



Tabla de contenido

| Objetivo | 3 |
|--|----|
| Introducción | 4 |
| Orígenes del derecho de autor | 5 |
| Alcance de los derechos de autor: derechos morales y patrimoniales | 5 |
| Obras objeto de registro de derecho de autor | 6 |
| Los derechos de autor en las publicaciones digitales | 7 |
| Los contratos | 8 |
| Cierre | 13 |
| Referencias | 14 |



Objetivo

El presente tema tiene como objetivo exponer las implicaciones del derecho de autor en la edición de libros y demás publicaciones. Es quizá uno de los temas más delicados de la edición, por cuanto el autor está en su derecho no solo de que se le reconozca la paternidad de su obra, sino que también a recibir regalías por su producción intelectual. Por lo tanto, es menester que conozcas su alcance tanto nacional como internacional.



Introducción

Es el derecho que posee el autor sobre sus creaciones, sean estas obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas o audiovisuales. Este derecho nace con el acto de creación y no por el registro de la obra; sin embargo, es importante registrarlas para reforzar los derechos morales y patrimoniales del creador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley sobre Derecho de Autor:

El derecho de autor dura toda la vida de éste y se extingue a los sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su muerte, incluso respecto a las obras no divulgadas durante su vida.

La extinción de los derechos de explotación de las obras determina su paso al dominio público, es decir, que las obras podrán ser utilizadas por cualquier persona, siempre que se respeten los derechos morales del autor.

En Venezuela tenemos dos leyes que establecen el régimen legal del libro:

- Ley del Libro (Gaceta Oficial nº 36.189 del 21/4/1997).
 https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve033es.pdf
- Ley sobre el Derecho de Autor (Gaceta Oficial nº 4.638 del 1/10/1993).
 https://sapi.gob.ve/wp-ntent/uploads/2020/09/ley_derecho_de_autor.pdf



Orígenes del derecho de autor

Martínez de Sousa (2004) explica tres fases históricas en la evolución de los derechos de autor:

- Etapa de desconocimiento o negación: tanto en la Antigüedad como en la Edad
 Media lo únicog que obtenía el autor a cambio de su autoría era la fama.
- Etapa del privilegio: con la aparición de la imprenta, surge la protección de la obra, con el fin de evitar que otro editor la imprimiera.
- **Etapa de la propiedad**: las legislaciones reconocen derechos morales y pecuniarios del autor sobre su obra. Los orígenes se remontan al año 1525 en Venecia.

Alcance de los derechos de autor: derechos morales y patrimoniales

Cabanellas (2009) explica que los derechos de autor poseen dos vertientes: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales del autor consisten en:

- El derecho de difundir o mantener su obra en reserva (no en secreto, ya que esta no existe si no se exterioriza).
- El derecho a la paternidad de la obra, que se materializa con la vinculación de la obra con su nombre o seudónimo.
- El derecho a la integridad de la obra, que implica que no puede ser separada o mutilada y, además, que el autor puede modificarla cuando lo desee (esta característica mantiene su vigencia aun cuando el autor haya cedido algún derecho patrimonial).
- El derecho de retracto o arrepentimiento, que puede ser ejercido en el momento en que se desee.



Por su parte, los derechos patrimoniales comprenden:

- El derecho de reproducción, es decir, que la obra se puede transmitir en su forma original o fijándola en cualquier soporte.
- El derecho de comunicación en su forma original o derivada.
- El derecho de transformación, o sea, la explotación por medio de la traducción, adaptación u otra forma de obra derivada.

Obras objeto de registro de derecho de autor

Según el artículo 2 de la Ley de Derecho de Autor, las obras de ingenio protegidas por la ley son las siguientes:

- Los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso.
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
- Las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicasm, cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma.
- Las composiciones musicales con o sin palabras.
- Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento.
- Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía.
- Las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales.
- Las ilustraciones y cartas geográficas.
- Los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.
- Toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.



El artículo 3 de la ley indica:

Son obras del ingenio distintas de la obra original, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de otras obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyen creaciones personales.

Adicionalmente, el artículo 4 señala: "no están protegidos por esta ley los textos de las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y demás actos oficiales".

En Venezuela, la institución encargada de registrar las obras protegidas por el derecho de autor es el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). El siguiente video explica los pasos para registrar una obra de creación ante este organismo:

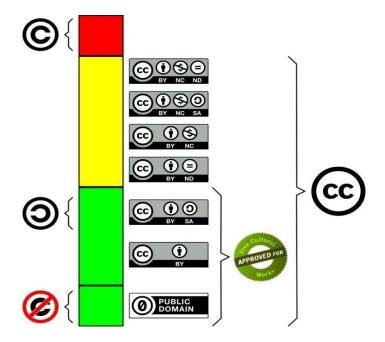
https://www.youtube.com/watch?v=k90cHViXAOA

Los derechos de autor en las publicaciones digitales

4.1. Las licencias de Creative Commons:

Creative Commons es una organización que permite usar y compartir tanto la creatividad como el conocimiento a través de una serie de instrumentos jurídicos de carácter gratuito. Son un conjunto de licencias de derechos de autor que ofrecen una manera simple y estandarizada de otorgar permiso al público en general de compartir y usar el trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. Estas licencias permiten al autor cambiar fácilmente los términos y condiciones de derechos de autor de su obra de "todos los derechos reservados" a "algunos derechos reservados" (ver imagen).





Fuente: Creative Commons. Extraída de Wikipedia (s.f.)

El siguiente video explica en detalles los tipos de licencias que emite Creative Commons y sus alcances:

https://www.youtube.com/watch?v=6NvsPRqxweA

Los contratos

Los contratos son documentos escritos que recogen las cláusulas o acuerdos entre las partes para pactar obligaciones sobre determinada materia. En el caso de la edición, existen dos tipos de contratos: el que se establece entre una editorial y el autor y entre dos o varios editores. Dichos contratos se centran esencialmente en la cesión de derechos de autor.

5.1. Contratos de cesión de derechos entre autor y editorial:

La Ley de Derecho de autor, específicamente en su título III, De la explotación de la obra por terceros, establece las pautas para la elaboración de los contratos de cesión de derechos.



Existen varios modelos de contratos según las siguientes modalidades, según la Asociación Colegial de Escritores de Cataluña (ACEC):

- Edición
- Edición por encargo de obra
- Traducción
- Traducción a tanto alzado
- Cesión de derechos por obra colectiva
- Edición digital.

A continuación, se presenta un modelo de contrato emitido por la Dirección de Publicaciones de la Universidad Católica Andrés Bello:

Entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto Nº 42 publicado en Gaceta Oficial Nº 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Tomo 16 del Protocolo Primero, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el Nº 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA S.J., venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.542.096, y Registro de Información Fiscal N° V- 05542096-0, según se evidencia en Acta de Reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 30 de junio de 2018, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2018, bajo el N° 45, Folio 2223, Tomo 26 del Protocolo de Transcripciones del año 2018, que en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra RICARDO TAVARES LOURENÇO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N°.X.XXX.XXX, quien en adelante se denominará EL AUTOR, se ha convenido en celebrar un Contrato de Cesión de Derechos de Autor regido por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: EL AUTOR cede y transfiere con carácter de exclusividad a LA UNIVERSIDAD, por un lapso de tres (3) años, todos y cada uno de los derechos que la ley permite transferir, sobre su obra "El estilo de abediciones: Cómo ponemos nuestros libros en tus manos", en versión impresa, cuyo tiraje es de 500 ejemplares y en versión digital.



<u>SEGUNDA</u>: EL AUTOR declara ser el titular del derecho de propiedad sobre la obra objeto de este Contrato y en consecuencia titular originario de los derechos de publicación, reproducción y difusión.

<u>TERCERA</u>: LA UNIVERSIDAD no será responsable, de acuerdo con la legislación vigente, de las reclamaciones que pudieran formularse por terceros en relación con la titularidad del derecho de propiedad intelectual y contenido de la obra objeto de este Contrato. Igualmente, será de cuenta de EL AUTOR todos los daños y perjuicios que derivados de las reclamaciones de terceros antes mencionados, pueda acarrear a LA UNIVERSIDAD.

<u>CUARTA</u>: LA UNIVERSIDAD queda autorizada para, publicar, reproducir y vender la obra objeto de este Contrato. El diseño y diagramación de la obra arriba identificada, correrá por cuenta de LA UNIVERSIDAD y serán de su autoría, no pudiendo ser utilizados en el futuro por otras editoriales sin previo consentimiento de LA UNIVERSIDAD.

<u>QUINTA</u>: EL AUTOR percibirá por la cesión de derechos, los siguientes conceptos:

1. Primera edición impresa

Diez por ciento (10%) del tiraje de la primera edición impresa de la obra.

2. A partir de la Segunda edición impresa

Diez por ciento (10%) sobre el precio de venta al público (P.V.P.) de cada ejemplar.

3. Edición digital

Diez por ciento (10%) sobre el precio de venta al público (P.V.P.) de la edición digital por cada ejemplar.

<u>SEXTA</u>: El precio de venta al público (P.V.P.) y el pago de los derechos de autor lo fijará LA UNIVERSIDAD, atendiendo a las políticas establecidas.

SÉPTIMA: Los pagos se harán en la forma que sigue:

Exclusivamente sobre las obras vendidas, considerando los reportes de la Dirección de Publicaciones de LA UNIVERSIDAD, a partir de la información enviada por los distribuidores con los que mantenga contrato.

Con una periodicidad trimestral; si hubiera ajustes de precios se considerará dicho ajuste, tomando en cuenta los momentos específicos de realización.



Se efectuarán contra factura en bolívares o al cambio de la tasa acordada entre las partes y la Dirección de Publicaciones será responsable de los procesos administrativos.

OCTAVA: EL AUTOR no podrá hacer una nueva edición impresa, hasta tanto no se agote la edición, objeto de este Contrato. Se considera agotada la existencia cuando queden cincuenta (50) ejemplares de la obra en el almacén. Tampoco podrá hacerse reproducción total o parcial por ningún medio físico o electrónico, sin la aprobación de ambas partes.

NOVENA: Si EL AUTOR quisiera rescindir el contrato antes del lapso previsto en la cláusula primera, quedará obligado a rembolsar los gastos de diseño, diagramación, impresión y publicación, en los que haya incurrido LA UNIVERSIDAD, así como el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar por el incumplimiento del Contrato.

DÉCIMA: Lo no previsto en el presente Contrato, será resuelto de común acuerdo por ambas partes; en su defecto se aplicarán las disposiciones de las leyes que rigen esta materia.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, declarando someterse a la competencia de sus tribunales.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo objeto, en Caracas a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Por LA UNIVERSIDAD

Por EL AUTOR

Francisco José Virtuoso Arrieta, S.J. Ricardo Tavares Lourenço

Rector

5.2. Contratos entre editores:

El capítulo III de la Ley del Libro cuenta con dos artículos que regulan los contratos editoriales:

Artículo 5°.- Se considerarán contratos de condición los que se concierten entre varios editores venezolanos, o entre editores venezolanos y extranjeros, para editar, producir o vender una o varias obras.



Parágrafo Único. - A los efectos de este artículo se consideran incluidos en el mismo los contratos de coedición de obra, de coedición de obra terminada y de coedición plena.

Artículo 6º.- Se entenderán por contrato de coedición de obra terminada, de coedición de obra y de coedición plena los siguientes:

- 1. El contrato de coedición de obra terminada es aquel por el cual uno o varios editores ceden mediante acuerdo una obra de su propia creación, producción o propiedad a otros editores del mismo o diferente país, para su producción y su comercialización. En el contrato se determinará la lengua en que se imprimirá la obra objeto del mismo y se señalará cuál de las partes se responsabilizará de la traducción en su caso.
- 2. El contrato de coedición de obra es aquel por el cual unos editores se conciertan para crear una obra, asumiendo cada uno de ellos distintas facetas de la misma, con el fin de explotar posteriormente la obra objeto del contrato por todos o algunos de ellos.
- 3. El contrato de coedición plena es aquel por el cual se conciertan varios editores para publicar simultáneamente; por lo general en diferentes países o lenguas, una obra realizada por uno o varios de ellos.

Artículo 7º.- A los efectos de esta Ley se entienden por contratos de distribución editorial y de impresión editorial los siguientes:

- 1. El contrato de distribución editorial es aquel mediante el cual el distribuidor se encarga de la venta al por mayor y administración de una obra ya editada, abonando por ello al editor un precio de antemano convenido.
- 2. El contrato de impresión editorial es aquel a través del cual una empresa gráfica se compromete a componer, reproducir, imprimir o encuadernar una obra científica, literaria o artística susceptible de ello, a cambio de un precio que deberá abonar el editor.



Cierre

Como pudimos apreciar, un elemento clave en la edición es que sus productos estén acordes con la normativa legal tanto nacional como internacional. Ningún autor o editorial puede pasar por alto este asunto, pues, como lo explica Verde Arocha (2013, p. 77), "Su desconocimiento puede imposibilitar su distribución y comercialización".

La salvaguarda de los derechos de autor actualmente está siendo desafiada por las nuevas tecnologías, las cuales han facilitado la piratería, práctica que le genera importantes pérdidas al sector editorial. De ahí que hayan surgido sistemas de protección de libros electrónicos que impidan, o por lo menos que dificulten, la copia o distribución ilegal de los libros y demás publicaciones.



Referencias

- Cabanellas, A. (2009). Derechos de autor. En De Sagastizábal, L. y Esteves Fros, F. (Comps.). El mundo de la edición de libros. Un libro de divulgación sobre la actividad editorial para autores, profesionales del sector y lectores en general (pp. 205-222). Paidós.
- Creative Commons Aotearoa New Zealand [Proyecto LATIn] (15 de octubre de 2013). *Creative Commons Kiwi*. [Video].

 Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=6NvsPRqxweA
- Ley del Libro (1997). Gaceta Oficial nº 36.189 del 21 de abril del 1997. https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve033es.pdf
- Ley sobre el Derecho de Autor (1993). Gaceta Oficial nº 4.638 del 1 de octubre del 1993.

 https://sapi.gob.ve/wpcontent/uploads/2020/09/ley_derecho_de_autor.pdf
- Martínez de Sousa, J. (2004). *Diccionario de bibliología y ciencias afines* (3ª edición).

 Trea.
- Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual [Sapi Venezuela] (26 de julio de 2019). ¿Qué es el derecho de autor? [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=TqnGO1kjUuM

Verde Arocha, C. (2013). Cómo editar y publicar un libro. El dilema del autor. Eclepsidra.

Referencias de las imágenes

Wikipedia (s.f.). Creative Commons [Imagen]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Creative_Commons



Bibliografía sugerida

Reglamento de la Ley de Depósito Legal en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional (1997). Gaceta Oficial n° 5.163, extraordinario, del 13 de agosto del 1997.